

México

Regulación Financiera | Mayo 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

13.05.2024

Regulación publicada

30.04 Banxico. Circular 5/2024 relativa a la Ampliación del plazo de las medidas provisionales en materia de montos de pago mínimo aplicables a créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a tarjetas de crédito, como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos con afectación severa en el Estado de Guerrero.

En atención a las afectaciones derivadas del impacto del huracán Otis en el Estado de Guerrero, el Banco de México amplía del 30 de abril de 2024 al 31 de octubre de 2024 el plazo durante el cual no requerirá a las Entidades Financieras el cobro de los montos de pago mínimo de tarjetas a sus clientes que residen en las zonas afectadas por el fenómeno meteorológico. Lo anterior siempre que:

- Los créditos, préstamos y financiamientos referidos sean objeto de programas de apoyo establecidos por las Entidades con vigencia hasta el 31 de octubre de 2024, y
- los acreditados hayan convenido con las entidades abstenerse de realizar el pago mínimo correspondiente.

Las Entidades quedarán obligadas a cobrar los montos de pago mínimo a partir de noviembre de 2024.

30.04 Ejecutivo. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Se establece que los recursos de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y los de la Subcuenta de Vivienda no reclamadas de los trabajadores una vez que cumplan 70 y 75 años (según estén afiliados al IMSS o al ISSSTE, respectivamente) se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Esta disposición de los recursos de los trabajadores se realizará sin mediar resolución judicial, pero preservando la imprescriptibilidad de los recursos al prever su devolución al trabajador en caso de que éste lo solicite. Se aclara que la transferencia de dichos recursos no les será aplicable a las cuentas de trabajadores que tengan una relación laboral activa ante el IMSS o el ISSSTE. Asimismo, aclara que una vez que alguno de los Institutos transfiera los recursos al Fondo, lo deberá de comunicar al resto de participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de consolidar el ahorro de los titulares de las cuentas individuales en el Fondo.

01.05 Ejecutivo. Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Se crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar (Fondo) como un fideicomiso público irrevocable constituido por la SHCP, en su calidad de fideicomitente y el Banco de México como institución fiduciaria, cuya duración será la necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Su objeto principal será recibir, administrar, invertir y entregar los recursos que le sean aportados para procurar un complemento de pensión para los trabajadores que alcancen los 65 años de edad y cuya pensión sea igual o menor al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS (\$16,777.68), mismo que deberá actualizarse anualmente con la inflación estimada para el año correspondiente; lo anterior, siempre que los trabajadores hayan iniciado su cotización en el IMSS a partir del 01.07.97 o se encuentren bajo el régimen de cuentas individuales del ISSSTE. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del fondo y será exigible a partir del 1 de julio de 2024.

Además de los recursos provenientes de las Subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y los de la Subcuenta de Vivienda no reclamadas, el patrimonio del Fondo estará constituido por:

- 75% de los remanentes netos de la enajenación que lleve a cabo el INDEP de bienes provenientes de entidades transferentes en materia aduanera y fiscal;
- 25% de las utilidad netas de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;
- los recursos derivados del proceso de liquidación de la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- los recursos remanentes, ahorros y economías que se generen con la eliminación de órganos autónomos, de órganos reguladores, de organismos descentralizados, de órganos desconcentrados, de unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones;
- los ingresos derivados de la venta entre 2024 y 2025 de bienes inmuebles pertenecientes al ISSSTE; y
- el producto de las inversiones que deriven de los recursos del propio fondo.

El régimen transitorio establece que la SHCP deberá formalizar la constitución del Fondo dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación, así como emitir las Reglas de Operación en los 10 días posteriores a su constitución.

Proyectos

30.04 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito. (Comisionistas de base tecnológica)

El proyecto regularía la contratación de servicios de comisión mercantil con comisionistas que se presenten ante los clientes o potenciales clientes a través de páginas de internet o aplicaciones informáticas para la realización de las siguientes operaciones:

- i) Apertura de cuentas Nivel 2
- ii) Transferencias

- iii) Otorgamiento de créditos por montos no mayores a tres mil UDIS
- iv) Pago de productos y servicios, y
- v) Consultas de saldos y movimientos

La propuesta incorpora en las obligaciones contractuales lo relativo a la revelación y a los flujos de intercambio de información entre los bancos y los comisionistas de que se trate, así como frente a los clientes. Adicionalmente, establece procesos de autenticación y de redireccionamiento del cliente a través de las distintas plataformas tecnológicas.

El proyecto otorga a los bancos un periodo de 18 meses a partir de la publicación de la regla, para adecuar los contratos que tengan celebrados con comisionistas a que se refiere el presente proyecto

02.05 IPAB. Acuerdo por el que se reforman las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Modifica el procedimiento para solicitar el pago de obligaciones garantizadas. Establece que el IPAB dará a conocer los lugares y medios a través de los cuales los solicitantes podrán presentar la solicitud de pago, suprimiendo a la oficina matriz de la institución en liquidación como ventanilla de atención para ello.

Respecto a la sustanciación del procedimiento, establece que el IPAB contará con 45 días naturales (10 días actualmente) para prevenir al solicitante por escrito y 15 días hábiles para notificar la prevención. Asimismo tendrá 90 días naturales a partir de la presentación de la solicitud para requerir información adicional. El solicitante deberá atender las prevenciones y requerimientos dentro del plazo que le sea otorgado, el cual no será menor a 10 días hábiles, con posibilidad de una prórroga del mismo plazo y por única ocasión.

Respecto a la emisión de la resolución de la solicitud de pago, el IPAB contará con un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la fecha de emisión para notificar al depositante. Por último, añade un supuesto de suspensión del término de 90 días naturales con los que cuenta el IPAB para la emisión de una resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito, fundado y motivado, debiendo publicar el acuerdo de suspensión en el DOF.

09.05 Banxico. Modificaciones a la Circular 4/2012, en materia de intercambio transfronterizo de información de operaciones derivadas

Establece que las entidades que lleven a cabo operaciones derivadas estén obligadas a recabar la autorización de sus contrapartes, por escrito y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y secrecía, a fin de que el Banco de México pueda entregar o intercambiar la información sobre dichas operaciones derivadas con instituciones del exterior que realicen funciones de registro central de información.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com